

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días de enero de 2024, entre los Sres. Melania Adela Bianchini, DNI N° 5.116.998 en su carácter de Secretaria General, Daniela Reginelli DNI N° 32.860.829, en su carácter de Secretaria Adjunta y Reano Juan Raul DNI N° 13.544.526, en su carácter de Secretario Gremial, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Julián Rojas Baladi y en representación de la UNION DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (U.E.SE.VI.), Asociación Sindical de Trabajadores con Personería Gremial N° 1917, con domicilio en calle Moreno N° 58 de la ciudad de Rosario, por una parte y por la otra los Norberto Améndola DNI N° 16.225.032, Néstor Horacio Cruzado DNI N° 11.862.198, Agostina Succatti DNI N° 27.263.510, Daniel Leonardo Abraham DNI N° 18.348.605, Agustín Ferreyra DNI N° 11.027.095 y los Dres. Marcelo Antonio Durañona DNI N° 7.670.795 y Horacio Raúl Las Heras, DNI 13.313.113, en carácter de Asesor Legal, en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación (C.A.E.S.I.), con Personería Jurídica N° C-5780 360686 con domicilio en calle Montevideo N° 666, piso 3° de la Ciudad Autónoma De Buenos Aires, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, manifiestan que en el marco de la revisión y mejora del CCT 762/19, han arribado al siguiente acuerdo:

Primero: Modificar el art 17 del CCT 762/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Comunicación de enfermedad o accidente por medios electrónicos

Artículo 17: Las comunicaciones de aviso de enfermedad o accidente inculpables o causas de fuerza mayor serán realizadas por el medio electrónico que establezcan las partes al inicio de la relación laboral (mail con indicación de la casilla de recepción o mensaje de texto o WhatsApp con indicación del número de teléfono), y podrán ser efectuadas por el trabajador o familiar cuando este no pueda realizarlo, con no menos de dos horas de anticipación al inicio de su jornada de trabajo, salvo causa debidamente justificada, debiendo informar los motivos de su ausencia, lugar de internación si fuera el caso o lugar en el que se encuentra si no está en su domicilio. Las notificaciones efectuadas en cualquiera de las direcciones electrónicas previamente informadas, tanto por el trabajador como por el empleador, serán válidas y vinculantes. Cada una de las partes, empleador y trabajador, deberán hacerse entrega recíproca y con el carácter de declaración jurada de la dirección electrónica que utilizarán. Hasta tanto no se notifique de manera fehaciente un cambio de las mismas, las otorgadas serán válidas y vinculantes.

El enfermo o accidentado se pondrá a disposición de su empleador ante cualquier requerimiento de control médico que éste considere necesario.

Al cese de la enfermedad o accidente, el trabajador deberá apersonarse en forma inmediata al domicilio de su empleador y entregar el alta médica correspondiente y los certificados médicos en original que estuviesen pendientes de entrega.”

Segundo: Agregar como inciso e del artículo 22 del CCT 762/19, lo siguiente:

*“e) **Licencia por atención de hijo/a con discapacidad** El/la trabajador/a que tuviera un/a hijo/a con discapacidad tiene derecho a una licencia con goce de haberes a los efectos de gestionar la emisión o renovación del certificado único de discapacidad (CUD), gestionar prestaciones en la obra social o reclamos por falta de cobertura y/o cualquier trámite relacionado a la discapacidad de su familiar, con un límite de un día hábil por mes, no acumulable. La percepción de esa licencia estará sujeta a la presentación del correspondiente certificado que acredite la realización del trámite.*

Tercero: Agregar como último párrafo del art 22 del CCT 762/19, lo siguiente:

“Las licencias anuales por vacaciones podrán ser fraccionadas, con acuerdo expreso del trabajador, como máximo en tres oportunidades dentro del año calendario”

Cuarto: Agregar como nuevo artículo 36 del CCT 762/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Traspaso de Servicios

Artículo 36: En los casos que se produzca una modificación que implique el cambio de empresa prestadora de servicios de seguridad, con el propósito de resguardar los derechos laborales adquiridos por los trabajadores, tanto la empresa saliente como la ingresante deberán comunicar al Sindicato dicha circunstancia con una antelación no menor a diez (10) días hábiles a la toma del servicio. Los traspasos de empresa se registrarán por los siguientes principios:

a) *Procurar la conservación de las fuentes de trabajo, reconociendo todos los derechos adquiridos y los adicionales por empresa y/u “objetivo” vigentes.*

b) *Realizar todas las gestiones y acciones concretas para impedir que empresas de seguridad sean reemplazadas por Cooperativas, entendiéndose que estas son un fraude*

laboral y competencia desleal de empresas de seguridad legalmente constituidas y que cumplen con la normativa laboral y previsional.

c) Se dará intervención a la autoridad administrativa laboral para que controle el cumplimiento y respeto de los derechos laborales de los trabajadores y eventualmente homologue los acuerdos que se suscriban.”

d) Asimismo se deja constancia que tanto la empresa saliente como la ingresante no deberán tener deuda con la entidad sindical suscriptora del presente convenio.”

A los efectos previstos en los trámites regulados por la Resolución 397/2020 prorrogado por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).



MELANIA ADELA BIANCHINI
Secretaria General
U.E.SE.VI



DANIELA RECINELLI
SECRETARIA ADJUNTA
U.E.SE.VI



JUAN RAUL REANO
SECRETARIO GREMIAL
U.E.SE.VI



Dr. JORGE ROJAS BALADI
APRODERADO
U.E.SE.VI



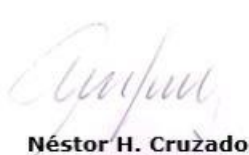
Agustina Succatti



Daniel L. Abraham



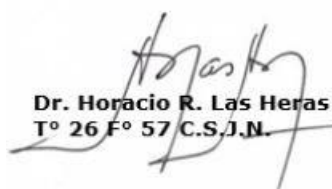
Norberto Améndola



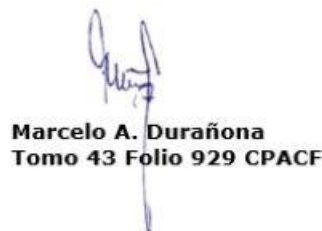
Néstor H. Cruzado



Agustín Ferreyra



Dr. Horacio R. Las Heras
T° 26 F° 57 C.S.J.N.



Marcelo A. Durañona
Tomo 43 Folio 929 CPACF



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.